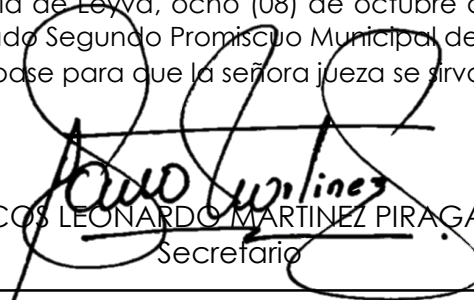




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSE BOLIVAR SORA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA TORRES Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00119-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y como quiera que la presente causa fuera sometido a las formalidades del reparto y que correspondiera a este despacho judicial, sobre su estudio, y estando en termino de ley, se procede al pronunciarse sobre su admisión, encontrando que JOSE BOLIVAR SORA, a través de apoderado judicial demanda a HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA TORRES e INDETERMINADOS así como a personas indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del inmueble denominado EL GRANERO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-140195, ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua así como su explotación por el término que la ley dispone. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por JOSE BOLIVAR SORA contra HEREDEROS DETERMINADOS DE GLORIA TORRES a saberse JOSÉ JAVIER BOLÍVAR TORRES, ANA DERLY BOLÍVAR TORRES, SANDRA YANETH BOLÍVAR TORRES, CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ TORRES, ZAMARY LIZETH BELTRÁN TORRES Y DIANA MARCELA GÓMEZ TORRES e indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el inmueble denominado EL GRANERO, identificado con



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

matrícula inmobiliaria No. 070-140195, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. A los demandados, JOSÉ JAVIER BOLÍVAR TORRES, ANA DERLY BOLÍVAR TORRES, SANDRA YANETH BOLÍVAR TORRES, CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ TORRES Y DIANA MARCELA GÓMEZ TORRES, notifíqueseles la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, indicando como lo cita el artículo en mención "...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Frente a la notificación de ZAMARY LIZETH BELTRAN TORRES, procédase a la notificación por parte del interesado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que comparezca personalmente a este despacho o por aviso de ser el caso, igualmente en los términos del decreto 806 del 2020.

A los herederos INDETERMINADOS, y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en los términos del artículo 108 del C.G.P., hoy artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-140195 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante.

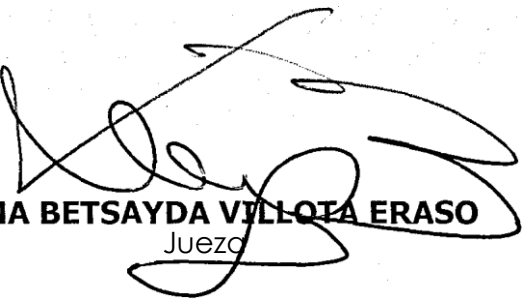


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

NOVENO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado IVAN DARIO UNIGARRO RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.571.219 y T.P. No. 100.116 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

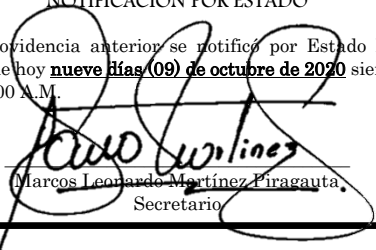
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **nueve días (09) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta,
Secretario